"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 116 -2021/SG

Lima, 05 NOV 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° D000257-2021-SERPAR LIMA-SGAC de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, a través del cual hace de conocimiento la Resolución N° 10, de fecha 27 de junio de 2017, emtida por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, así como la sentencia de vista del 15 de agosto de 2019, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, y el Informe N° D000183-2021-SERPAR-LIMA-GAJ de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA aprobado con Ordenanza N° 1784-MML, establece que SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.(…). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";*

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio del 2013, se aprobó de Oficio la actualización de la valorización comercial del área de 325.58 m2 correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Regularización de la Habilitación Urbana, denominada Húsares de Junín, para Uso Residencial de Densidad Baja RDB, del terreno de 9,281.83 m2., con un área afecta al aporte para Parques Zonales de 8,139.37 m2, ubicado en calle Paul Harris esq. Pasaje Peatonal, constituido por parte del Fundo Santa Cruz y anexo Chacarilla, Zona Santa Isabel, colindante con la Urbanización Santa Mónica, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/. 2´270,106.55 Nuevos Soles. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 343-2013 de fecha 02 de octubre de 2013, se declaró infundada la solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio de 2013; asimismo, infundado el recurso de apelación

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
TRANSCRIPCIÓN
N° 248-560
LOURDES E. DIAZ ROSAS
SUB GERENTE
Gerencia de Gestión Documentaria

interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio de 2013;

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia General N° 343-2013 de fecha 02 de octubre de 2013, se advierte que no se ha emitido pronunciamiento a lo señalado por el administrado en su recurso administrativo, con relación a que no existe proyecto aprobado de habilitación urbana que pueda determinar la entrega de aportes de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus conexas;

Que, asimismo, se advierte que no se emitió análisis alguno respecto del Oficio N° 575-2013-SCIN-GDU/MSI de fecha 25 de junio de 2013, que hace referencia el administrado en su recurso de apelación, por el cual, la Subgerencia de Catastro Integral de la Municipalidad Distrital de San Isidro, informó que la solicitud de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada "Húsares de Junín", fue declarada improcedente a través de la Resolución Gerencial N° 001-2011-1300-GDU/MSI;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
RICHART HUILCAHUAMAN
GERENTE
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, en la citada Resolución de Gerencia General se hace mención en su considerando cuarto que la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario mediante Memorándum N° 139-2013/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML, señala que la Actualización de Oficio se dio por el incumplimiento de pago de la valorización comercial del área de aporte para parques zonales en el plazo de 30 días; sin embargo, dicho Memorándum en referencia es un documento administrativo y no constituye instrumento jurídico suficiente para ser considerado como base legal que facultaba a SERPAR LIMA a elaborar resoluciones administrativas de oficio, referentes a la actualización de valorizaciones de aporte para parques zonales (regularización de habilitaciones urbanas ejecutada);

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Que, asimismo, en su considerando penúltimo cita como sustento el Informe N.° 226-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML; no obstante, del contenido de dicho informe legal no se aprecia el fundamento normativo aplicable para probar que resulta legítimo promover de oficio la actualización de la valorización de aporte para parques zonales;

Que, se advierte que el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima mediante Resolución N° 10 de fecha 27 de junio de 2017, emite sentencia, declarando: fundada en parte la demanda interpuesta en contra de la Resolución de Gerencia General N° 343-2013 de fecha 02 de octubre de 2013, precisando que la citada Resolución no se ha expedido conforme al ordenamiento jurídico y normatividad que la fundamentan; además que los sustentos de la pretendida nulidad enervan la validez de dicho acto administrativo. Por ende, lo expuesto permite afirmar que la indicada resolución detenta la causal o vicio de nulidad que refiere el numeral 2° del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia, nula la mencionada Resolución de Gerencia General, por lo cual dicha resolución no resulta un acto administrativo válido y exigible. La misma que fue confirmada por la Segunda Sala Contencioso Administrativo;

Que, asimismo, en la citada Resolución de sentencia, se expone que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima, aprobado por la Ordenanza Nº 1491, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de enero de 2011, la actualización de valorización se inicia a solicitud de parte, al transcurrir más de 12 meses desde la valorización de aportes de parques, debiendo abonar los derechos de tramitación, así como los honorarios del perito valuador;

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA TRANSCRIPCIÓN N° 248-8668 LOURDES E. DIAZ ROSAS SUB GERENTE

Que, también en la referida Resolución se precisa que la Entidad habría inobservado el procedimiento administrativo regulado en su TUPA, al haber actualizado de oficio la valorización de aportes de parques zonales por la regularización de Habilitación Urbana denominada "Húsares de Junín", ubicado en el distrito de San Isidro requiriéndole el pago ascendente a la suma de S/.2'270,106.55 nuevos soles al Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército;

Que, de acuerdo a las consideraciones que se expone en la Resolución de Sentencia, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio del 2013, que aprobó de Oficio la actualización de la valorización de aportes de parques zonales por la regularización de Habilitación Urbana denominada "Húsares de Junín", ubicado en el distrito de San Isidro requiriéndole el pago ascendente a la suma de S/.2'270,106.55 nuevos soles al Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército, también es nula en razón de que al momento de su emisión se habría inobservado el procedimiento administrativo regulado en el TUPA, ya que la actualización de valorización se inicia a solicitud de parte, al transcurrir más de 12 meses desde la valorización de aportes de parques, en tal sentido, corresponde declarar su nulidad;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA RICHAR HUILLCAYA HUAMANI GERENTE GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que en el presente caso la Resolución de Gerencia General N° 343-2013, vulnera manifiestamente el derecho a la debida motivación, pues no se ha precisado la norma legal que sustente la actualización de oficio, ni se ha emitido pronunciamiento respecto a todos los agravios formulados en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013; incumpliéndose con el deber-principio, y derecho de fundamental, de la debida motivación de las resoluciones;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Secretaría General SECRETARÍA GENERAL

Que, en estricta observancia del mandato judicial antes aludido y dentro del marco de las normativas citadas, la Resolución de Gerencia General N° 343-2013 de fecha 02 de octubre de 2013 y la Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio del 2013, han incurrido en nulidad prevista en el numeral 2° del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, en tal sentido, corresponde declarar su nulidad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1955-MML;

Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia General N° 343-2013, de fecha 02 de octubre de 2013 y de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013, de fecha 15 de julio del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en base al mandato judicial emitido por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Asesoría Jurídica, ponga en conocimiento del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejecito (ORES-FOVIME), conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
RICHARD HUMBERTO HUAMANI
GERENTE
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

SERPAR
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 248- SGED
para conocimiento y fines cumplo con
Transcribir:
Atentamente, 08 NOV 2021
LOURDES E. DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria